

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de DON SANTIAGO ARIAS, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la expresada casa-comercio del Señor de Arias, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 679.

Quintas.
El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 22 de Noviembre último me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra ha comunicado al de la Gobernacion de la Península en 17 del actual la Real orden siguiente. = He dado cuenta á la Reina de un expediente instruido en el Ministerio de mi cargo con motivo de una instancia de Pedro de Plaza, vecino de Villarrobledo, provincia de Ciudad-Real, en solicitud de que á su hijo, del mismo nombre, se le exima por serlo único de padre que tiene otro sirviendo en el Ejército de la clase de soldado que le cupo en el reemplazo de 1842, S. M. se ha enterado de lo expuesto y documentalmente justificado en el expediente y tambien de las razones que produgeron la Real orden circular de 11 de Julio de aquel año, conforme á la cual la Diputacion de la expresada provincia declaró soldado al hijo del recurrente, como ha debido hacerlo. Tuvo asimismo presente lo que acerca de esto ha manifestado el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y considerando que si bien lo declarado en la precitada Real orden en perfecta consonancia con el espíritu y genuino sentido de los párrafos 6.º y 7.º del artículo 63 de la Ley de reemplazos, de cuyo texto literal es una derivacion necesaria; el Batallon provincial de Ciudad-Real en que servía Juan

Plaza, el otro hijo del interesado como quinto del de 1840, ha continuado sobre las armas en cuya situacion se encontraba entonces en su provincia, sirviendo en la misma forma que los Cuerpos del Ejército permanente, como tambien que por esta circunstancia la equidad reclama para su hermano Pedro las mismas consideraciones que la ley explícitamente concede á los que los sean únicos de padres que tengan otro sirviendo en el Ejército sin mas varones al tiempo de hacerse el llamamiento y declaracion de soldados en la quinta á que pertenezcan: conformándose con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido S. M. resolver, que tanto al expresado Pedro Plaza, hijo del recurrente, como á los demás que no obstante el serlo únicos de padres que al realizarse aquel acto tenían otro ú otros sirviendo en los Cuerpos de Milicias sin mas varones, y se hallen cubriendo plaza de soldados por sola la circunstancia de no estar entonces sus dichos hermanos milicianos al servicio con sus Cuerpos fuera de sus respectivas provincias; se les deje en libertad por quienes corresponda para que se restituyan á sus casas, dándoseles de baja sin reemplazo. Al mismo tiempo teniendo S. M. en consideracion los principios que quedan expuestos, y cuanto dicho Supremo Tribunal ha hecho presente sobre la consecuencia de dar á la precitada Real orden de 11 de Julio la esplicacion á ellos consiguiente, se ha servido declarar, que mientras no se hagan en la actual Ley de reemplazos las modificaciones que se juzguen convenientes, lo resuelto en la segunda parte de dicha Real, se entienda tambien con aquellos mozos cuyos herma-

nos milicianos provinciales se hallen sobre las armas en sus respectivas provincias con sus cuerpos reunidos al servicio para guarnecerlos con el todo ó parte de su Cuerpo en reunion, á cuyo objeto no van las asambleas ordinarias y periódicas que conforme á sus antiguos reglamentos deben tener y tengan dichos cuerpos. = De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletin para la debida publicidad y demás fines que corresponden Zamora 5 de Diciembre de 1844. = El G. P.: Valentin de los Rios.

IDEM.

Núm. 680.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 1º del actual me dice lo siguiente:

Por Real orden de 25 de Abril último se mandó que en todas las escuelas del Reino se enseñase una misma ortografía, y que esta fuese la adoptada por la Real Academia Española, como la corporacion mas autorizada para dar su fallo en la materia. Al propio tiempo se encargó á esta ilustrada corporacion que para el mas fácil y cabal cumplimiento de lo dispuesto, formase un compendio claro, sencillo, corto y de poco precio que pudiera servir de texto en las expresadas escuelas. Cumpliendo la Academia con este precepto, acaba de publicar un *Pronuario de Ortografia* que llena el objeto deseado; y en su consecuencia, la Reina se ha servido mandar que esta obra sea adoptada y seguida en todos los establecimientos de instruccion primaria del Reino; debiendo cuidar muy particularmente las Comisiones del ramo de la exacta observancia de esta disposicion. Igualmente es la voluntad de S. M. se recomiende de nuevo á las Comisiones de exámenes el sumo rigor de la ortografía respecto de los aspirantes á título de Maestro, en atencion á que por los datos existentes en este Ministerio, consta el reprehensible descuido que en esta parte existe. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se publica en este periódico para el debido conocimiento y puntual observancia de las Comisiones locales de Instruccion primaria de esta Provincia. Zamora 14 de Diciembre de 1844. = Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 681.

El Sr. Comisario de Guerra de esta plaza con fecha 12 del actual me dice lo que copio:

El Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja en 8 del corriente me dice lo que sigue. = En la orden general de este Ejército del 7 al 8 del actual se dice lo siguiente. = Artículo único. El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido la Real orden de 31 del mes próximo pasado cuyo tenor es el siguiente. = Excmo. Sr. = He dado cuenta á la Reina (q. D. g. = de una comunicacion del Sr. Mi-

nistro de la Gobernacion de la Peninsula, remitiendo á este Ministerio una instancia del Gefe político de Córdoba en solicitud de que se mande á los Gefes militares se sujeten para los recibos de suministros á los modelos y Reales órdenes que tratan de la materia; y S. M. enterada y conformándose con el parecer del Intendente general militar, á quien estimó conveniente oír, se ha servido resolver que la fuerza transeunte por el distrito del mando de V. E., no esquivе bajo pretexto alguno el dar los recibos de suministros que se hagan en los términos y fórmulas legales establecidas segun el adjunto modelo, sin perjuicio de las copias de los pasaportes que por ningun pretexto pueden cmitirse. = De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. = Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para su cumplimiento, acompañando un ejemplar del modelo que se cita. = Lo que con inclusion de copia del modelo citado traslado á V. para su puntual cumplimiento en la parte que le toca, y con el fin tambien de que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de los pueblos de la misma. = Y yo lo verifico á V. S. para que se sirva disponer la insercion en dicho Boletin conforme lo reclama el referido Sr. Intendente militar.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad y cumplimiento por parte de quien corresponda. Zamora 13 de Noviembre de 1844. = Valentin de los Rios.

Regimiento n^o

Batallon ó Escuadron.

Recibí del Ayuntamiento de esta villa tantas raciones (por letra) de pan, para los individuos que al respaldo se espresan. Fecha.

Firma

El Capitan, ó la clase que tenga el Comandante de la fuerza.

Son raciones de pan.

V o B o

El Alcalde constitucional.

Nota. Lo mismo se hará con los pertenecientes á las demas armas y clases del Ejército, y con respecto á las demas especies.

(Al dorso se pondrá lo siguiente.)

Nombres.	Compañias
F.	"

Este respaldo se ha de firmar tambien por el Gefe de la fuerza.

IDEM.

Núm. 682.

Relacion de las multas exigidas en los meses que se espresan por contravenciones á los Bandos de Policia.

MES DE OCTUBRE DE 1844.

Rs. vn.

Por caminar sin pase Juan Bartolomé, de Al- mendríz	2
Por cazar sin licencia Romualdo Cesteros, de esta ciudad	33
Por idem D José Almazan, de idem	33
Por caminar sin pase Juan Marcos, de Cabañas	2
Por idem José Marcos de idem	2
Por idem Roque Ramos, de Pereruela	2
Por idem Juan Vicente, de idem	2
Por cazar sin licencia D. Ignacio Losada, de esta vecindad	53
Por caminar sin pasaporte Luis Alonso San- chez, de Villarramiel	4
Por idem José Deonis, del Concejo de Nava en Asturias	4
Por falta de refrendo D. Andrés Grepí, veci- no de Leon	4
Por no dar parte de tener gente en casa Vi- cente Cuesta, de esta villa	4
Por falta de pase Santos Lorenzo, de Bóveda	2
Por idem Vicente Gonzalez, de idem	4
Por idem Francisco Hernandez, de idem	4
Por falta de pasaporte Manuel Herrero, del Blas	4
Por falta de pase Domingo Ramos, de Vezde- marban	4
Por idem Benito Conde, de idem	1
Por idem Francisco Alfarime, de idem	2
Por idem Policarpo Martin, de Venialbo	1
Por idem Florencio Hernandez, de idem	1
Por falta de refrendos Lorenzo Perez, de Ca- sasola	8
Por idem Juan Martin, de Pinilla	20
Por falta de pase Bernardo Morillo, de Bustillo	2
Por idem Estanislao Morillo, de idem	2
Por idem Gregorio Vaquero, de Malva	2
Por idem Vicente Sanchez, de Rioseco	4
Por idem Adriano Gonzalez, de Lodares	1
Por idem Isidoro Gonzalez, de idem	1
Por idem Ciriaco Fernandez, de Begamian	1
Por idem Juan Gonzalez, de idem	1
Por idem Isidoro Alonso, de idem	1
Por idem Manuel Gonzalez, de idem	1
Por idem Bernardino Rodriguez, de Lodares	1
Por idem Celedonio Gonzalez, de idem	1
Por falta de refrendos, Sebastian Moreton, de Tiedra	10
Por falta de pase Francisco Prado de Villarrin	1
Por idem Miguel Gimeno, de S. Miguel de la Ribera	3
Por idem José Rodriguez, de idem	3
Por idem José Chillón, de Villalazan	3
Por idem Francisco Calbo, de idem	3
Por cazar sin licencia Fermin Sacristan, de Sanzoles	11
Por falta de pase Manuel Mesero, de Fuentes- secas	1
Por idem Francisco Morillo, de Malva	1

3

Por idem Romualdo Bermejo, de Abezames	1
Por idem Leon Alvarez, de Bustillo	1
Por idem José Prieto, de Villavendimio	4
Por idem Jacinto del Teso, de idem	2
Por idem Angel Payo, de Pozoantiguo	1
Por idem Angel Ruiz, de idem	1
Por idem Casimiro Ruiz, de idem	1
Por idem Antonio Villar, de Villardondiego	4
Por idem Blas Alonso, de idem	4
Por idem Juan Hernandez, de idem	1
Por no dar parte de tener huéspedes Francisco Correa, de Cabañales	4

Total. . . 254

Mes de Noviembre de 1844

Por caminar sin pasaporte Juan San Roman, de Santa Colomba	4
Por idem José Alonso, de Villar de Golfer	4
Por idem Domingo Alvarez, de Lagunas	4
Por idem Francisco Benito, de Rosales	4
Por idem José Francisco Alonso, de idem	4
Por idem Santiago Nieto, de Valdelacasa	4
Por idem Marcelino Follan, de Valdespino	4
Por idem Gregorio Follan, de idem	4
Por idem José Carmona, de Quintana	4
Por idem José Barquero Dotin, de idem	4
Por idem Antonio Ayuso, de Aigal	4
Por idem Andrés Acosta, de idem	4
Por idem Juan Ant ^o de la Mesa, de Quintela	4
Por idem Miguel Martin, de Lagunas	4
Por defecto de la refrendacion Modesto Gu- tierrez, de Villarramiel	4
Por idem Antonio Ares, de Valdespino	2
Por falta de refrendaciones Domingo Garcia, de Cionál	8
Por idem Antonio Rodriguez, de Bustillo	4
Por falta de pasaporte Alonso Agudo, de Tiedra	4
Por falta de refrendaciones José de Paz, de Murias	8
Por falta de pasaporte Domingo de Paz, de id.	4
Por tener abierta la taberna Andrés Izquierdo de Benavente	22
Por falta de pase José Dominguez de Villarrin	2
Por idem Telesforo Moran, de San Roman	2
Por idem Ant ^o Rodriguez, de la Mota de Toro	2
Por idem Roman Moreton, de Tiedra	2
Por idem Mariano Centeno, de Morales	2
Por idem Mariano Centeno, de Pozoantiguo	2
Por idem Carlos Moran, de idem	2
Por idem Antonio Rosete, de idem	2
Por idem Marcelino Miguel, de Pedrosa del Rey	2
Por idem Marcos Merinero, de Tordesillas	2
Por idem José Milano, de idem	2
Por falta de pasaporte Gregorio Crespo, de Villardecierros	4
Por falta de pase José Alvarez, de Vezdemarban	2
Por idem Vicente Perez, de idem	2
Por idem Gerónimo Lorenzo, de idem	2
Por idem Manuel Castro, de Pozoantiguo	2
Por falta de pasaporte Marcelo Reguero, de Robleda	4

Por idem Inocencio Gonzalez, de idem 4

Total . . 154

Zamora 7 de Diciembre de 1844. = *Valentin de los Rios y Rios.*

EDICTOS.

Don Clemente de los Rios, Juez de primera Instancia en esta villa de Benavente y su partido. = Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los Bienes aniversariados que existen en los pueblos de Villafáfila, San Martin de Valderaduey y Tapiotes, que disfrutó últimamente el presbitero Don Manuel Gallego, Cura Económico que fué en la Granja de Moreuela, y por cuya defuncion solicitan la propiedad de los mismos Cipriano y Antonio Cuadrado, Francisco Garcia, Miguel Torio Gallego y Manuel Mateos Gallego, vecinos de dichos pueblos, y los tres primeros como maridos de Margarita, Josefa Gallego y Teresa Fernandez Gallego, como sobrinas del Don Manuel, los cuales fueron fundados por sus predecesores en las iglesias parroquiales de aquellos tres pueblos con el cargo con que se hallan gravados, á fin de que en término de treinta dias se presenten en este Tribunal por medio de Procurador con poder bastante, á deducir el que les asista, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se acordarán las providencias convenientes. Y este edicto se dirigirá al Señor Gefe político de la Ciudad de Zamora para que se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de la Provincia para inteligencia comun, pues por auto de este dia asi lo tengo mandado. Benavente 23 de Noviembre de 1844. = Clemente de los Rios. = Por su mandado: Joaquin Minguez de Soto.

Don Clemente de los Rios, Juez de primera instancia en esta villa de Benavente y su partido. &c. — Habiendose formado causa criminal en el Juzgado de esta villa por testimonio del infrascrito, contra los que resulten reos del robo de ropa que acontinuacion se espresa, propia de D. Andrés Pascual y su esposa D.^a Teresa Lobon, de esta vecindad, que echaron de menos en el Corral de la Casa de su hermano D. Felipe, vecino de Villabeza del Agua, el dia 6 de Agosto último, practicadas diferentes diligencias y pasada al Promotor fiscal, solicitó entre otras cosas se dirija al Sr. Gefe Político de la provincia el anuncio oportuno con nota espresiva de los efectos robados para que insertándose en el Boletin oficial de la misma, produzca los efectos que se apetecen; y habiéndolo estimado asi por acto de este dia, acordé expedir el presente con el fin de que hecho dicho anuncio en el Boletin oficial de la provincia, cualquiera persona que tenga noticia de la existencia de los efectos robados tenga á bien comunicarla al Tribunal para los efectos que puedan convenir. Benavente 13 de Noviembre de 1844. = Clemente de los Rios. — Por su mandado: Joaquin Minguez de Soto.

Efectos robados. Un pañuelo de seda de la india color de barquillo con cenefa encarnada y negra, marcado con T. y L. con seda negra, envuelto en este un Jaique de Merino bordado, con forro de seda azul formando cuadros con listas blancas, en un bolsillo de este un pañuelo de seda de la india blanco con cenefa jaspeada encarnado con las iniciales A. P. con pelo; un pantalon de hilo forman-

do cuadros sobre un fondo blanco listas azules y blancas, un pañuelo de crespon de siete cuartas color de café, otro de batista blanco, cenefa morada y puntilla al rededor, marcado con T. y L. de hilo encarnado, una mantilla de punto bomine, bordado azulado, algo usada, de tres varas; unos zapatos abotinados de tabinete azulado con charol á la punta; un par de calcetas de hilo blanco, nuevas, marcadas con T. y L. de encarnado, y dos pares de guantes de Cabritilla.

El Sr. Don Antonio Arteaga, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido judicial. — En virtud de lo prevenido por la Junta gubernativa de la Audiencia territorial de Valladolid en conformidad á lo dispuesto en el Reglamento de Juzgados de primera instancia, aprobado por S. M. en Real Decreto de primero de Mayo último, se han declarado vacantes en el de mi cargo los cuatro oficios de Procuradores que para este se demarcan segun aquel, y mediante á que los tres que en la actualidad egercen, lo hacen solamente por habilitacion interina de indicada Audiencia, se llama y cita por término preciso de quince dias á todos los sujetos que adornados de los requisitos que para ello se exigen por el mismo Reglamento y su artículo 61, quieran solicitar los respectivos indicados cuatro oficios de Procuradores, en cuyo caso me presentarán sus solicitudes en tiempo y forma; teniendo entendido que han de tener mas de veinte y cinco años, dos de práctica, buena conducta moral y dar fianzas hasta en cantidad de 5000 rs., hipotecando al efecto fincas suficientes de su pertenencia, con informacion de abono, y en su defecto presentarán documento legal que acredite el depósito de la misma cantidad en metálico en uno de los Bancos nacionales de S. Fernando ó Doña Isabel II, conforme á lo ordenado por repetida Junta gubernativa en circular de 12 de Julio último, inserta en los Boletines oficiales de las provincias. Bermillo de Sayago 19 de Noviembre de 1844. = Antonio Arteaga. Por su mandado: Andrés Rodriguez Guerrero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se hace saber á los Señores Párrocos y Alcaldes constitucionales de esta Provincia, para que tengan la bondad de avisarlo á las Nodrizas que lactan y crian los niños espósitos, que desde el 15 de Diciembre de este año hasta el 10 de Enero del próximo venidero, pueden presentarse á percibir lo que las corresponde por los meses de Setiembre y Octubre de este presente año. Zamora 14 de Noviembre de 1844. = Grande. = P. A. de la J.: Francisco Correa, Vocal Secretario.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras del lugar de Casaseca de las Chanas, por dimision que de él ha hecho D. Francisco Marques, cuya dotacion consiste en mil doscientos reales pagados trimestralmente por el Ayuntamiento, y además 20 fanegas de trigo repartidas entre los padres de los alumnos y que pagarán en el Agosto de cada año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho Casaseca hasta el 5 de Enero próximo en cuyo dia se proveerá.